

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 20233040024055 de 2023 que adiciona y modificada parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001464 de 2014 modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece que, para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Que, para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011: *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* señala que corresponde al Despacho del Ministerio de Transporte establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que mediante la Resolución 0001462 del 29 de mayo de 2014, se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecieron las tarifas y tarifas diferenciales a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

Que en relación con las tarifas diferenciales para la estación de Peaje Los Patios la precitada Resolución dispuso en el artículo tercero, lo siguiente:

*"ARTÍCULO TERCERO: En las estaciones de peajes de las que trata el artículo segundo aplicarán las tarifas diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:*

(...)

<b>Estación de Peaje de Los Patios</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Pesos de diciembre 2012)</b>
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$3.654
Categoría IIA	Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá – La Calera.	\$3.854
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$7.754

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 20233040024055 de 2023 que adiciona y modificada parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001464 de 2014 modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022"

(...)"

Que mediante la Resolución 20233040024055 del 09 de junio de 2023, el Ministerio de Transporte adicionó y modificó parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014, modificado mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022, en el sentido de incluir en la tabla con título "Estación de Peaje de Los Patios" las tarifas diferenciales IE2A, IE2B, IE3 y IE4y modificar el parágrafo cuarto del mismo, de la siguiente manera:

"(...)

<b>Estación de Peaje de Los Patios</b>		
<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Pesos de diciembre 2012, SIN FOSEVI)</b>
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la zona urbana del Municipio de La Calera.	\$3.654
IE2A	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera	\$1.548
IE2B	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$1.548
IE3	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$2.168
IE4	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejón del Municipio de La Calera.	\$2.353
Categoría IIA	Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá - La Calera.	\$3.854
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$7.754

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. La aplicación de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios para las categorías IE2, IE3, IE4 e IE5, entrarán en vigencia una vez la Agencia Nacional de Infraestructura fije los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio.

(...)"

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 20233040024055 de 2023 que adiciona y modificada parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001464 de 2014 modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022"*

Que en la Resolución No. 20233040024055 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adiciona y modifica parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014 modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022, por error involuntario se modificó la descripción de la categoría IE," contemplada en la Resolución No. 0001462 de 2014, indicando que esta corresponde a "Vehículos de la categoría I cuyo propietarios sean residentes en la zona urbana del Municipio de La Calera", siendo necesario volver a la definición anterior de la Categoría IE, que establece que corresponde a "Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera"; toda vez que, la modificación realizada a través de la Resolución No. 20233040024055 de 2023, excluyó a los residentes de la zona rural del municipio de La Calera, sin ser esa la intención de la modificación.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado por el término de **XX (xxx)** horas/días del 9 al **xxxx** de julio de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación se recibieron observaciones las cuales fueron atendidas según correspondía.

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 20233040024055 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º:** Adicionar y modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014, modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022, en el sentido de incluir en la tabla con título "Estación de Peaje de Los Patios", las tarifas diferenciales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 y modificar el parágrafo cuarto del mismo, que para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"(...)

<b>Estación de Peaje de Los Patios</b>		
<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Pesos de diciembre 2012, SIN FOSEVI)</b>
<i>Categoría IE</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.</i>	\$3.654
<i>IE2A</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera</i>	\$1.548
<i>IE2B</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.</i>	\$1.548
<i>IE3</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.</i>	\$2.168

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 20233040024055 de 2023 que adiciona y modificada parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001464 de 2014 modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022"

<b>Estación de Peaje de Los Patios</b>		
<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (Pesos de diciembre 2012, SIN FOSEVI)</b>
IE4	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$2.353
Categoría IIA	Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá - La Calera.	\$3.854
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$7.754

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. La aplicación de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios para las categorías IE2A, IE2B, IE3 e IE4, entrarán en vigencia una vez la Agencia Nacional de Infraestructura fije los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio."

**ARTÍCULO 2º:** Los demás términos y disposiciones de la Resolución 202330400024055 del 09 de junio 2023 por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución No. 0001462 de 2014, modificada mediante Resoluciones No. 0000020 del 10 de enero de 2020 y No. 20223040054825 del 09 de septiembre de 2022 que no fueron modificados mediante la presente Resolución, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO 3º:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**MARIA CONTANZA GARCÍA ALICASTRO**

Aprobó: Carolina Barbanti Mansilla – Presidente (e) Agencia Nacional de Infraestructura  
 Aprobó: Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura  
 Aprobó: Luz Adriana Vásquez – Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura  
 Aprobó: Andrés Felipe Fernández Rocha - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
 Aprobó: Julián Soto Ocampo –Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte  
 Revisó: Daniela Benavides Nastar –Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte